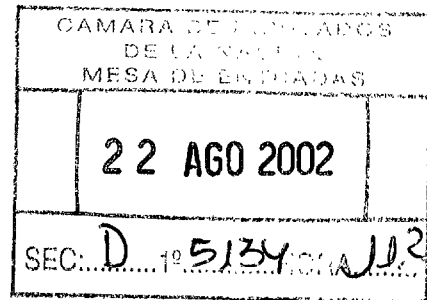


Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Ley Marco para el Seguimiento Parlamentario de las Negociaciones Económicas Internacionales

Título 1

Objeto de la ley y objetivos de las negociaciones económicas internacionales

Sección 1: Objeto de la Ley

Art.1.- La presente ley se aplica al tratamiento de los Convenios, Acuerdos y/o Tratados Internacionales relativos a acuerdos multilaterales celebrados en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y a los Acuerdos de Libre Comercio, Uniones aduaneras u otros Acuerdos de complementación o integración económica, **sean estos multilaterales**, subregionales, birregionales o binacionales.

Es aplicable a los acuerdos a iniciarse y a los que se encuentren actualmente en curso.

Sección 2: Objetivos generales

Art. 2.-Los siguientes son los objetivos generales de las negociaciones económicas internacionales para los convenios sometidos a las disposiciones de la presente Ley.

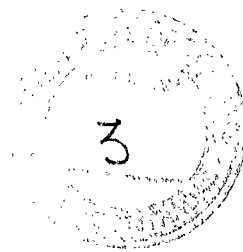


H. Cámara de Diputados de la Nación



1. fomentar el crecimiento económico, elevar los niveles de vida y promover el pleno empleo;
2. garantizar a las pequeñas empresas el acceso a los mercados internacionales, beneficios comerciales equitativos, oportunidades de exportación expandidas y disposiciones sobre la reducción o eliminación de barreras al comercio que tengan un impacto negativo sobre las mismas;
3. lograr un acceso a mercados más abierto, equitativo y recíproco;
4. lograr la reducción y eliminación de barreras y distorsiones que están directamente relacionadas con el comercio y que reducen las oportunidades comerciales para las exportaciones, o que distorsionan de otra manera el comercio argentino;
5. fortalecer el sistema internacional de disciplinas y procedimientos relativos al comercio, incluyendo los mecanismos ágiles de resolución de conflictos;
6. garantizar que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente, y procurar la protección y conservación del ambiente y mejorar los medios internacionales para lograrlo;
7. promover el respeto de los derechos de los trabajadores y los derechos de los niños, de conformidad con las normas laborales de la OIT y con la Declaración Internacional de los Derechos del Niño, la comprensión de la relación que existe entre el comercio y los derechos humanos, en especial de los trabajadores;
8. fortalecer y consolidar el MERCOSUR.

Sección 3: Objetivos particulares por sectores



H. Cámara de Diputados de la Nación

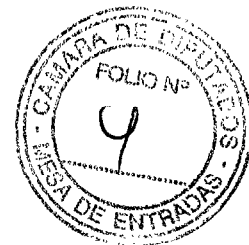
Art. 3 .- Los principales objetivos de las negociaciones comerciales respecto de las barreras comerciales y otras distorsiones que afectan al comercio son los siguientes:

1. expandir las oportunidades competitivas de mercado para nuestras exportaciones y lograr condiciones comerciales más justas y abiertas mediante la reducción o eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias, y de las políticas y prácticas de gobiernos extranjeros y bloques regionales relacionadas en forma directa con el comercio, que disminuyan las oportunidades comerciales para las exportaciones argentinas, o que distorsionen de otra manera el comercio; y
2. celebrar acuerdos recíprocos sobre eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias, prestando especial atención a las categorías tarifarias incluidas en el art. 111(b) de la Ley de Convenios de la Ronda Uruguay.

Objetivos del comercio agrícola y agroindustrial

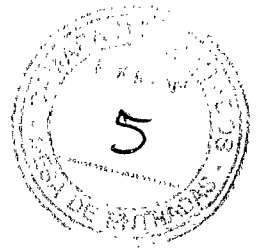
Art. 4.- El principal objetivo de las negociaciones respecto del comercio agrícola y agroindustrial es obtener oportunidades competitivas para las exportaciones argentinas, sustancialmente equivalentes a las oportunidades competitivas que gozan las exportaciones extranjeras a los mercados argentinos, y lograr condiciones más justas y abiertas para el comercio de valor agregado, mediante:

1. la reducción y eliminación, en fecha cierta, de aranceles u otras cargas que reduzcan las oportunidades comerciales para las exportaciones argentinas;
2. la equiparación de tarifas respecto de las vigentes en la Argentina;
3. la eliminación de los subsidios a las exportaciones;



H. Cámara de Diputados de la Nación

4. la eliminación de políticas gubernamentales dirigidas a deprimir los precios de manera distorsiva;
5. las restricciones sanitarias o fitosanitarias que no se basen en principios científicos y contravengan los Acuerdos de la Ronda Uruguay;
6. la eliminación de prácticas que afecten ilegalmente el comercio de productos perecederos o cíclicos;
7. la eliminación de restricciones por vía de la sobreabundancia de requisitos comerciales orientados a afectar injustificadamente las posibilidades abiertas por las nuevas tecnologías;
8. la preservación de programas de apoyo local a los emprendimientos agrícolas familiares y las comunidades rurales en tanto no distorsionen el comercio;
9. la formulación y desarrollo de normas claras y mecanismos de resolución de controversias tendientes a eliminar trabas a las oportunidades de acceso a mercados;
10. la garantía de que el acceso de nuevos miembros a la OMC implique el cumplimiento de compromisos significativos para liberalizar sus mercados agrícolas;
11. la garantía de que los diversos convenios que amparan la agricultura y de los que la Argentina es parte no ejerzan impacto negativo sobre la industria agrícola nacional;
12. la eliminación de toda otra barrera que perjudique injustificadamente al comercio.
13. la concreción de una ronda general multilateral de la OMC a más tardar el 1º de enero de 2005, y procurando el acceso a mercados más amplio posible en las negociaciones multilaterales, regionales y bilaterales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Objetivos respecto de la transparencia

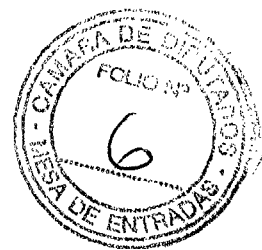
Art. 5.- El objetivo es lograr una aplicación más extendida del principio de transparencia, mediante:

1. el acceso público más difundido y oportuno a la información relativa a los asuntos comerciales y a las actividades de las instituciones de comercio internacional;
2. la total apertura de la OMC y demás foros de comercio internacional al acceso público a las reuniones, procedimientos y presentaciones, incluyendo las relativas a la resolución de conflictos e inversiones;
3. el acceso público más difundido y oportuno a toda la documentación modificatoria de la OMC y respaldatoria presentada por las partes ante dicha organización.

Objetivos de la negociación respecto de la inversión extranjera

Art. 6.- Los principales objetivos de negociación con respecto a la inversión extranjera son:

1. **privilegiar los capitales de riesgo sobre los fondos especulativos;**
2. **reconocer a los inversores sus derechos fundamentales sin que ello signifique concederles mayores derechos que a los inversores nacionales, como el establecimiento de normas sobre trato justo y equitativo, compatibles con los principios y prácticas jurídicas, como el principio del debido proceso;**
3. garantizar el respeto por las normas nacionales que regulan el establecimiento de los capitales extranjeros y los sectores vedados y regulados, con el fin de prevenir las inversiones especulativas, preservar



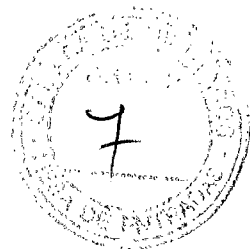
H. Cámara de Diputados de la Nación

- las industrias de capital nacional que se desenvuelvan en condiciones de eficiencia, e impedir el lavado de dinero;
4. promover la inversión extranjera que privilegie el empleo de mano de obra doméstica, lleve a cabo actividades de investigación y desarrollo, aplique tecnología creada o a desarrollar en el país, contribuya a la capacitación y promueva la exportación progresiva de su producción y la reinversión de sus utilidades;
 5. respetar las normas nacionales de regulación de transferencia de utilidades; y
 6. establecer las responsabilidades de las casas matrices en situaciones de quiebra, daños a terceros y al medio ambiente.

Objetivos respecto de la negociación sobre propiedad intelectual relacionada con el comercio

Art. 7.- Constituye el principal objetivo la adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual y, en igual medida, la búsqueda del acortamiento de la brecha tecnológica respecto de los países subdesarrollados, mediante:

1. la garantía para nuestro país de oportunidades justas y no discriminatorias de acceso a mercados;
2. la implementación del Acuerdo sobre Aspectos Relacionados con el Comercio de los Derechos de Propiedad Intelectual, mencionado en el art. 101 (d) de la Ley sobre los Convenios de la Ronda Uruguay; y
3. el respeto a la Declaración sobre el Acuerdo TRIPS y Salud Pública adoptado por la OMC en la Cuarta Conferencia Ministerial de Doha, Qatar, el 14 de noviembre de 2001;



H. Cámara de Diputados de la Nación

4. la garantía que los convenios multilaterales o bilaterales celebrados por nuestro país reflejen un patrón de protección similar a los estándares internacionales;
5. la protección de las tecnologías emergentes, y de los nuevos métodos de transmisión y distribución de productos que incluyan derechos de propiedad intelectual;
6. la eliminación de toda discriminación que afecte el alcance, adquisición, mantenimiento, uso, disponibilidad o validez de los derechos de propiedad intelectual; y
7. la actualización normativa y el acceso a medios jurídicos claros, precisos y transparentes de protección de la propiedad intelectual.

Objetivos del comercio internacional de servicios

Art. 8.- Respecto del comercio internacional de servicios, la reducción o eliminación de barreras incluso las regulatorias, el tratamiento nacional y el acceso a mercados que faciliten el establecimiento o las operaciones de los proveedores de servicios, son aplicables en la medida en que no favorezcan un intercambio descompensado en virtud de las asimetrías de desarrollo relativo y que se establezcan en el marco de una apertura global del comercio en todos los rubros.

Objetivos relativos al comercio electrónico

Art. 9.- Los objetivos principales de las negociaciones respecto del comercio electrónico son los siguientes:

1. garantizar que sean aplicadas las normas, disciplinas, obligaciones y compromisos vigentes de acuerdo con la OMC;



H. Cámara de Diputados de la Nación

2. garantizar que los bienes y servicios que se negocien en forma electrónica reciban un trato similar respecto de normas y compromisos comerciales, al de los productos que se negocian en forma física;
3. garantizar que los gobiernos se abstengan de implementar medidas discriminatorias o no transparentes que impidan el comercio electrónico;

Objetivos respecto de impedir el uso de dinero u objetos de valor para obtener ventajas indebidas

Art. 10.- Los objetivos principales de las negociaciones respecto del uso de dinero u objetos de valor para ejercer influencia sobre actos, decisiones u omisiones de gobiernos o funcionarios, o para obtener una ventaja indebida que afecte al comercio, son los siguientes:

1. lograr patrones altos de probidad y mecanismos de control de ágil aplicación respecto de toda persona, sea nacional o extranjero, del sector público o privado, actúe en su propio nombre o en representación de una persona jurídica, que participe en un convenio comercial, a fin de prohibir toda tentativa de ejercer influencia sobre actos, decisiones u omisiones que afecten el desenvolvimiento normal y transparente del comercio internacional.

Art. 11 - Los objetivos principales de las negociaciones respecto de la mejora de los convenios de la OMC, los Acuerdos de la Ronda Uruguay y otros convenios comerciales multilaterales y bilaterales son los siguientes:

1. ampliar la cobertura y lograr la plena implementación por parte de la OMC de todos sus acuerdos y normativa, respecto de productos, sectores y condiciones del comercio que no se encuentren adecuadamente normadas; y



H. Cámara de Diputados de la Nación

2. extender la participación argentina en el Convenio de Tecnología de la Información y otros convenios comerciales, y obtener la mejora de los mismos.

Título 2

Creación del Grupo Parlamentario de Seguimiento de las Negociaciones

Art. 12.- Créase el Grupo Parlamentario de Seguimiento de las Negociaciones Económicas Internacionales, el que estará integrado por tres miembros de la Cámara de Diputados e igual número de representantes del Senado, a designarse de entre los integrantes de ambas Comisiones de Relaciones Exteriores, y de aquellas Comisiones con competencia reglamentaria sobre disposiciones que pudieran ser afectadas por las negociaciones comerciales internacionales que son objeto de la presente ley.

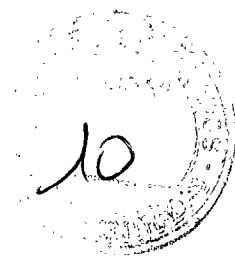
En todos los casos la integración deberá expresar la proporcionalidad de fuerzas políticas con representación en ambas Cámaras.

El grupo se dará su propio reglamento de funcionamiento interno y designará sus autoridades.

Art. 13.- El Grupo Parlamentario de Seguimiento coordinará con el Poder Ejecutivo las estrategias, objetivos específicos y posiciones de negociación, y llevará a cabo todas las tareas necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de los convenios comerciales negociados, desde su inicio hasta su conclusión.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Título 3

Procedimiento de Coordinación entre el Poder Ejecutivo, la Comisión Parlamentaria de Seguimiento y la Comisión Nacional de Comercio

Art. 14.- Dentro de los ciento veinte días de sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo, en consulta con las autoridades del Grupo Parlamentario de Seguimiento, formulará por escrito las pautas de intercambio útil y oportuno de información entre ambos, las que podrán ser revisadas en forma periódica y adaptadas a las necesidades concretas de cada convenio comercial.

Art. 15- Dichas pautas dispondrán, entre otros asuntos:

1. informes regulares y detallados respecto de los objetivos, prioridades, condiciones y posiciones de negociación aplicables, los que tendrán una mayor frecuencia en la medida que avance cada negociación;
2. el acceso de los miembros del Grupo Parlamentario de Seguimiento y de su personal, a partir de los requisitos de seguridad previamente establecidos, al material relativo a la negociación, incluida la documentación confidencial en los casos que resulten pertinentes;
3. la mayor coordinación posible entre el Poder Ejecutivo y el Grupo Parlamentario de Seguimiento en todas las instancias, especialmente en las etapas de negociación que resulten críticas, incluyendo la presencia en los lugares de la negociación;
4. un cronograma de discusión y aprobación por el Congreso de los convenios sometidos a la presente Ley; y



H. Cámara de Diputados de la Nación

5. las consultas sobre el cumplimiento y ejecución continua de los compromisos negociados en virtud del convenio comercial, con posterioridad a su celebración.

Art. 16.- Los miembros del Grupo Parlamentario de Seguimiento serán acreditados por el Poder Ejecutivo en calidad de integrantes oficiales de la delegación en las negociaciones sobre cualquier convenio comercial al que se aplique la presente Ley.

Art. 17.- En ocasión de cada convenio de comercio internacional el Poder Ejecutivo deberá:

1. notificar fehacientemente a las autoridades del Poder Legislativo y al Grupo Parlamentario de Seguimiento con la debida antelación respecto del inicio de las negociaciones, objetivo de las mismas, así como sus efectos sobre las leyes vigentes, ya se trate de un convenio nuevo o de la modificación de uno pre-existente;
2. reunirse con el Grupo Parlamentario de Seguimiento, a solicitud de la mayoría de los miembros de éste, antes de iniciar las negociaciones o en cualquier momento de las mismas;
3. presentar al Grupo Parlamentario de Seguimiento un informe escrito que contenga la información y las opiniones más relevantes respecto del curso de las negociaciones.

Art. 18.- Los informes girados al Grupo Parlamentario de Seguimiento podrán ser considerados total o parcialmente como información clasificada.



H. Cámara de Diputados de la Nación

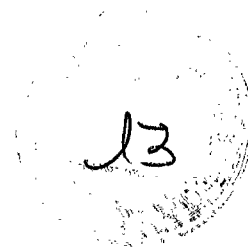
Art. 19.- El Poder Ejecutivo deberá asimismo recabar la opinión de los actores económicos representativos de aquellos sectores que se encuentren involucrados en las respectivas etapas de la negociación comercial.

Art. 20.- El Grupo Parlamentario de Seguimiento convocará a las entidades representativas del sector privado a reuniones regulares de intercambio de información y consulta de opiniones, fijando al efecto un mecanismo de convergencia para la evaluación periódica de las negociaciones en curso sobre la base de los criterios de interpretación fijados en esta Ley.

Art. 21.- El Grupo Parlamentario de Seguimiento reportará de sus actividades a las Comisiones Legislativas involucradas en cada convenio, las que tendrán un plazo de 15 (quince) días para efectuar observaciones a los informes recibidos.

Art. 22.- Los informes girados por el Poder Ejecutivo al Grupo Parlamentario de Seguimiento, así como la evaluación de los mismos efectuada por éste último, tomarán el carácter de dictamen, parcial o total según las etapas de la negociación, de la Comisión de Relaciones Exteriores. En caso de surgir evaluaciones divergentes, se tendrán por dictámenes de mayoría y minoría respectivamente. Los dictámenes firmados se incorporarán al expediente del tratado en cuestión, formarán los antecedentes para su pronto tratamiento y aprobación, y serán reenviados de inmediato al Poder Ejecutivo para que el grupo negociador prosiga sus actividades.

Art. 23.- Con anterioridad a la fecha de celebración de un convenio de comercio internacional, el Poder Ejecutivo suministrará a la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) todos los detalles del convenio tal



H. Cámara de Diputados de la Nación

como existe en ese momento, y solicitará a dicha Comisión que prepare y presente una evaluación del mismo.

Entre la fecha de esta última solicitud de evaluación por parte del Poder Ejecutivo y la fecha en que la Comisión presente su informe, el Poder Ejecutivo deberá mantener plenamente informados de los detalles de la negociación a la Comisión Nacional de Comercio y al Grupo Parlamentario de Seguimiento.

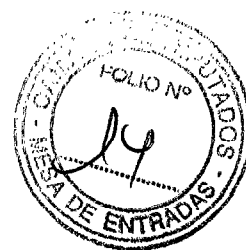
A más tardar 90 días calendario después de que el Poder Ejecutivo celebre el convenio, la Comisión Nacional de Comercio enviará al Presidente de la Nación, a las autoridades del Poder Legislativo y al Grupo Parlamentario de Seguimiento, un evaluativo del impacto probable del convenio sobre la economía en su conjunto, y sobre sectores específicos de la industria, incluyendo su impacto sobre el producto bruto interno, las exportaciones e importaciones, el empleo total y las oportunidades de empleo, la producción y los intereses de los consumidores argentinos.

Para la preparación de la evaluación, la Comisión Nacional de Comercio revisará los datos económicos disponibles atinentes al convenio de comercio, así como la literatura relativa, las conclusiones de la CNC, la descripción de las áreas de consenso y divergencia etc.

Art. 24.- El Poder Legislativo tendrá un plazo no mayor de 30 (treinta) días, sólo renovables por otros 30 (treinta) días para los casos de mayor complejidad, para la aprobación o rechazo del tratado en los términos del art. 75 inc. 1, 13, 18, 22 y 24 de la Constitución Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Título 4

Creación del Cuerpo Técnico Especial de Negociaciones Comerciales Internacionales

Art. 25.- Para atender la diversidad y complejidad de las negociaciones económicas internacionales, la Administración Nacional creará un Cuerpo Técnico Especial de Negociadores Internacionales integrado por funcionarios de carrera del Servicio Exterior de la Nación; del Cuerpo de Administradores Gubernamentales dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y del Cuerpo de Economistas de Gobierno dependiente del Ministerio de Economía, como así también por cualquier otro funcionario técnico de carrera perteneciente a la Administración Pública Nacional. Asimismo, designará como miembros a aquellas personas provenientes del sector privado que acrediten el conocimiento, experiencia y probidad necesarias para desenvolver dicha función.

Art. 26- Dichos funcionarios gozarán de la estabilidad y permanencia que requiere la implementación de una política de Estado a lo largo de las negociaciones. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá incorporar profesionales a dicho cuerpo de acuerdo con las necesidades que impongan las negociaciones y previa determinación de los requisitos necesarios para su ingreso.

Art. 27.- De forma.-

Alberto Piccinini
ALBERTO PICCININI
DIPUTADO DE LA NACION

Ruben H. Giustiniani
RUBEN H. GIUSTINIANI
DIPUTADO DE LA NACION

Mario Hector Benacina
MARIO HECTOR BENACINA
DIPUTADO DE LA NACION

Carlos Raimundi
Carlos Raimundi
Diputado de la Nación

Jose A. Vitar
JOSE A. VITAR
DIPUTADO DE LA NACION